

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2019-00217-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la reposición formulada por la parte actora contra el auto de 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

La censura planteada se fincó en que no se incluyó en aquel calculo los valores de \$600.000,00, de la experticia rendida, \$10.000,00, de la notificación o envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, \$72.000,00, de la publicación en el periódico de las personas que pudieran tener interés en el bien objeto de pertenencia y \$315.000,00, de la realización e instalación de la valla en el bien objeto de pertenencia.

CONSIDERACIONES

Para despachar favorablemente dicho medio de impugnación es menester precisar el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, indica que la liquidación de costas incluirá, los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena siempre que aparezcan comprobados, en el expediente, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En este caso, de la revisión del expediente se encontraron los documentos concernientes al pago de los honorarios por concepto de la experticia rendida por la perito Marta Eulalia González de Ospina por valor de \$600.000,00, (fls 153 y 153 C1), el envío del citatorio visto a folio 159, que corresponde al recibo 3772794 por valor de \$10.000,00, y el pago de la publicación realizada en el periódico el nuevo siglo (fl. 160 revés), que sustentó con el recibo 0075231 por valor de \$72.000,00, documentales de las cuales ninguna fue incluida en la respectiva liquidación elaborada por la secretaría del despacho (fl. 320).

Ahora en lo que respecta al valor de la realización e instalación de la valla, la misma se negará como quiera que dicho recibo no fue aportado de manera oportuna al expediente, téngase en cuenta que el mismo se aportó con la presentación del recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se revocará el auto impugnado y en su lugar atendiendo al yerro cometido, se modificará y aprobará la liquidación de costas en la suma de **\$4.482.000,00**, la cual incluye el valor del peritaje, envío de citatorio, publicación realizada en el periódico el nuevo siglo y las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

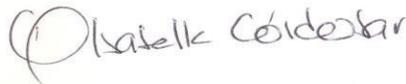
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de 3 de noviembre de 2022, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación de costas en la suma de **\$4.482.000,00.**

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **24 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ